

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ORLANDO ESPINOSA ESPINOSA Y OTROS** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, RAD 2016-477**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1366

Habiéndose **REVOCA** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA de la fecha 30/11/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia revocada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 337 del 09/11/2017**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ORLANDO ESPINOSA ESPINOSA Y OTROS** en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 337 del 09/11/2017** proferida en esta instancia, la suma de **\$737.717,00** a cargo de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**, a favor de **ITALO ESCOBAR CAMPO**, y en segunda instancia la suma de **\$300.000,00** a cargo de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en favor de ITALO ESCOBAR CAMPO.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

NOTIFÍQUESE.



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **WILSON VELASCO BOLAÑOS**, contra **PLASTICAUCHO COLOMBIA S.A, LISTOS SAS, SINDICATO SINTRAQUIN**, radicado bajo el número **2019-490**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia el día **LUNES 01 DE AGOSTO DE 2022 A LA 01:30 PM**, empero no fue posible llevarla a cabo, debido a la falla de conectividad al servidor de internet a nivel nacional. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1360

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **LUNES 01 DE AGOSTO DE 2022 A LA 01:30 PM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón del **INCIDENTE QUE AFECTÓ A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**. Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No.2340 del 29 de junio de 2022, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,



DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.2340 del 29 de junio de 2022, que fijo fecha para el día LUNES PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM).

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/14330277>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EXEQUIA MOSQUERA**, contra **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A**, radicado bajo el número **2019-493**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia el día **LUNES 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 AM**, empero no fue posible llevarla a cabo, debido a la falla de conectividad al servidor de internet a nivel nacional. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1361

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **LUNES 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 AM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón del **INCIDENTE QUE AFECTÓ A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**. Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral SEGUNDO del Auto de Sustanciación No.1120 del 28 de junio de 2022, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO del Auto de Sustanciación No. 1120 del 28 de junio de 2022, que fijo fecha para el día LUNES PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14330302>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ADRIANA SANCHEZ SANDER**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS SA-OLD MUTUAL-PROTECCION SA.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2730

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ADRIANA SANCHEZ SANDER**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS SA-OLD MUTUAL-PROTECCION SA.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ANGELICA MARIA VALERO MEDINA** contra **CHANEME COMERCIAL S.A Y CENTRO COMERCIAL LA 1A**, radicado bajo el número **2019-742**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de juzgamiento para el día **LUNES 11 DE JULIO DE 2021 A LAS 09:30 AM**, empero no fue posible llevar a cabo tal acto por complicaciones en el estado de salud del titular del despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1359

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de juzgamiento el día **LUNES 11 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:30 AM**; la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que el titular del despacho presentó complicaciones en su estado de salud en la fecha en mención. Por lo anterior se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación No.1143 del 30 de junio de 2022, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. **Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.**

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación No.1143 del 30 de junio de 2022, que fijó fecha de audiencia para el día **LUNES 11 DE JULIO DE 2022 A LAS NUEVE TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15328590>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ENRIQUE QUINTANA HERNANDEZ**, contra **COPSERVIR LTDA**, radicado bajo el número **2020-189**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **LUNES 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:15 AM**, empero no fue posible llevarla a cabo, debido a la falla de conectividad al servidor de internet a nivel nacional. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1363

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **LUNES 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:15 AM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón del **INCIDENTE QUE AFECTÓ A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**. Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral SEGUNDO del Auto de Sustanciación No.1299 del 26 de julio de 2022, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO del Auto de Sustanciación No. 1299 del 26 de julio de 2022, que fijó fecha para el día LUNES PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM).

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **VIERNES 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14330521>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **RUBEN CASTAÑO CALDERON** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2020-219**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMÓ** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1362

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 169 del 17/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia confirmada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 093 del 04/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **RUBEN CASTAÑO CALDERON** en contra de **COLPENSIONES**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ETHEL WILMA RAMIREZ ROJAS** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, radicado bajo el número **2020-368**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **LUNES 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:30 AM**, empero no fue posible llevarla a cabo, debido a la falla de conectividad al servidor de internet a nivel nacional. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1364

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **LUNES 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:30 AM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón del **INCIDENTE QUE AFECTÓ A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**. Por lo anterior se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación No.1088 dictado en audiencia pública del 23 de junio de 2022, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación No.1088 dictado en audiencia pública del 23 de junio de 2022, que fijo fecha para el día **LUNES PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y 80 DEL CPTSS**, para el día **MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/14283948>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EVELINA LEMOS DE GRUESO**, contra **RIOPAILA AGRICOLA S.A** radicado bajo el número **2021-042**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de juzgamiento para el día **MARTES 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 02:00 PM**, empero no fue posible llevar a cabo tal acto por extensión de la audiencia anterior del radicado **2018-035**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1365

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de juzgamiento el día **MARTES 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 02:00 PM**; la cual no se pudo llevar a cabo, toda vez que la audiencia del proceso bajo radicado **2018-035** se extendió debido a las prácticas de pruebas. Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral CUARTO del Auto Interlocutorio No.1768 del 02 de junio de 2022, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **CUARTO** del Auto Interlocutorio No. 1768 del 02 de junio de 2022, que confirmó la fecha de audiencia para el día **MARTES 19 DE JULIO DE 2022 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **LUNES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 03:00 PM.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15393610>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** contra **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, radicado bajo el Numero **2021-432**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia del demandado al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2721

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio **No.803 del 10 de marzo de 2022**, se admitió la presente demanda especial de fueron sindical contra el señor **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, así como la notificación de la misma conforme lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se tiene que el día 25 de mayo de 2022, se envió comunicación al demandado **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, de la existencia del proceso, al correo electrónico del mismo juan1991david@hotmail.com, el cual arrojó constancia de entrega, conforme documento obrante en el expediente digital (*17NotificacionElectronicaDemandado*). Sin embargo, a la fecha, no se ha logrado la comparecencia de este al proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022., se libraré **AVISO** el cual se notificará de manera electrónica al demandando **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO al demandado **JUAN DAVID OSPINA LOBOA**, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE.**

AVISA

Al señor **JUAN DAVID OSPINA LOBOA.**, en calidad de demandado, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 803 del 10 de marzo de 2022**, dictado dentro del **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, propuesto **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** en su contra, radicado bajo el número **2021-432**.

Se le advierte que, si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

Para constancia se fija el presente aviso en la dirección eléctrica del demandando juan1991david@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **MIGUEL ANGEL ARCE CUARTAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00409**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2720

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MIGUEL ANGEL ARCE CUARTAS** identificado con la **C.C. 79.439.705**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MIGUEL ANGEL ARCE CUARTAS** identificado con la **C.C. 79.439.705**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 94.478.973**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 162.495**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MIGUEL ANGEL ARCE CUARTAS** identificado con la **C.C. 79.439.705**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00409-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **MIGUEL ANGEL ARCE CUARTAS** identificado con la **C.C. 79.439.705**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto 04 de 2022

OFICIO No. 1118

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MIGUEL ANGEL ARCE CUARTAS** identificado con la **C.C. 79.439.705**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00409-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ARBEY HENAO AVILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00412**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1356

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1 Los hechos DECIMO TERCERO Y DECIMO OCTAVO, se constituyen en conclusiones o razonamientos jurídicos hechos por el apoderado judicial, mas no en un hecho en sí mismo, por lo que deberán trasladarse al acápite correspondiente.

2. Frente al poder:

- 2.1 Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. De tal forma que para aquellos poderes que se confieran de forma física, sigue siendo exigible los requisitos enlistados en los **artículos 74 y 75 del C.G.P**, y para los otorgados digitalmente debe allegarse **acreditación de conferirse el mismo mediante mensaje de datos**.

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

2

3. Frente a las pruebas:

- 3.1 No se observa el certificado de existencia y representación legal de la demandada PROTECCION S.A, por lo que deberá allegarse.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a las entidades demandadas, y allegar constancia de ello.**

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ARBEY HENAO AVILA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para allegue al proceso poder legalmente conferido, a fin de reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MELIDA RIVERA DE CASTILLO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ELLA DEUX SILBERMAN; RAUL SILBERMAN CLAUDIA SILBERMAN Y TANIA SILBERMAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00415**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1357

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a las pretensiones:

- 1.1 El apoderado judicial solicita en las condenas CUATRO Y CINCO, el pago de vacaciones sobre los mismos extremos y el mismo IBL, empero arrojando valores diferentes, por lo que no es clara dicha pretensión, debiendo aclararlas.

Se advierte que, toda vez que la demanda es inadmitida, en caso de subsanarla, tendrá que enviar ésta a las entidades demandadas y allegar constancia de ello.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **MELIDA RIVERA DE CASTILLO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ELLA DEUX SILBERMAN; RAUL SILBERMAN CLAUDIA SILBERMAN Y TANIA SILBERMAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **SANDRA LUCIA BARONA PLAZA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.957.073**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 91.811**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUZ STELLA SALAZAR CARVAJAL EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR MIGUEL ANGEL GRUESO SALAZAR**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00416**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1358

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

- 1.1 No obra en el expediente constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada COLPENSIONES, conforme lo exige el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que, en caso de subsanarla, tendrá que enviar ésta a la entidad demandada y allegar constancia de ello.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma,

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **LUZ STELLA SALAZAR CARVAJAL EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR MIGUEL ANGEL GRUESO SALAZAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.765.898**, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 81.139 del CSJ**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA**, en contra de **MEJORAR EN CASAS Y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00417**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1359

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1 El hecho SEGUNDO, contiene mas de un hecho, los cuales deben separarse en numerales independientes, así mismo, contiene liquidación de valores que no corresponde a este acápite de la demanda, por lo que debe trasladarse al correspondiente.
- 1.2 El hecho CUARTO y QUINTO, no es claro para el despacho toda vez que el apoderado informa que la demandante laboraba una hora diaria, empero refiere una jornada laboral de 7 AM a 7 PM, la cual corresponde a 12 horas diarias, por lo que debe aclarar al despacho cuantas horas diarias laboraba la demandante dentro de la jornada laboral informada.



- 1.3 El hecho SEXTO, contiene más de un hecho en sí mismo, por lo que deberán consignarse en numerales independientes.
- 1.4 El hecho SEPTIMO, contiene más de un hecho en sí mismo, por lo que deberán consignarse en numerales independientes.
- 1.5 El hecho OCTAVO, no es claro para el despacho a partir de lo consignado desde el punto seguido, por lo que debe servirse aclarar la finalidad de dicha información consignada, toda vez que se constituye como una idea inconclusa.
- 1.6 El hecho NOVENO, no es claro para el despacho a partir de lo consignado desde el punto seguido, por lo que debe servirse aclarar la finalidad de dicha información consignada, toda vez que se constituye como una idea inconclusa.
- 1.7 El hecho UNDECIMO, no es claro para el despacho, toda vez que no se encuentra su relacion con las pretensiones de la demanda, o de ser así, sírvase aclarar al despacho si el señor ROSEMBERG ZAMORA CALDERON, es demandando en el presente asunto.
- 1.8 El hecho DUODECIMO, no se constituye como un hecho en si mismo, sino que se informa de la naturaleza jurídica de una de las demandas, por lo que no es este el acápite de la demanda para consignar dicha información. Así mismo, no es el acápite idóneo para consignar la transcripción jurisprudencial citada, por lo que ambos elementos deben trasladarse al acápite correspondiente.

2. Frente a las pretensiones:

- 2.1 Sírvase aclarar al despacho las pretensiones consignadas en los numerales QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO; toda vez que, dentro de los hechos de la demanda se informa que los extremos temporales de la relación laboral fueron del 26 de septiembre de 2021 al 01 de agosto de 2019, según contratos de trabajo prorrogables cada 3 meses. Por lo anterior, no es claro para el despacho porque frente a las pretensiones encaminadas al reconocimiento de PRIMA, CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTIAS y VACACIONES, se condene desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2021. Ha de aclararse entonces, de donde proviene el extremo temporal 31 de enero de 2021.

3. Frente a la competencia y cuantía:

- 3.1 La determinación de la cuantía es incorrecta, pues se informa que la misma asciende a \$ 13.000.000 pesos, por lo que, de ser así, este juzgado no seria competente para conocer de la



presente acción, lo anterior, conforme lo reglado por el **artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de ley 1395 del 2010.** Así las cosas, realizando el despacho una liquidación de la PRETENSION de sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías, esta asciende a 15.840.000. Por lo que es claro que, sumando a las pretensiones informadas por el apoderado judicial, superan la cuantía informada de \$13.000.000 de pesos. Así las cosas, debe adecuarse este acápite a las realidades del presente asunto en aras de legitimar la competencia de este juez de instancia.

3

4. Frente al Certificado de Existencia y Representación legal de una de las demandadas:

4.1 Si bien se allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada SALUD TOTAL EPS -S S.A, no se allega el certificado de la demandada MEJORAR EN CASA SAS, por lo que debe presentarse actualizado.

5. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

5.1 No obra en el expediente constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme lo exige el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que, en caso de subsanarla, tendrá que enviar ésta a la entidad demandada y allegar constancia de ello.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA**, en contra de **MEJORAR EN CASA SAS Y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GERMAN PATIÑO GUEVARA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.143.843.066**, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 320.344 del CSJ**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM' or similar, written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARTHA INES BRAVO MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES-ALMACENES ORO SA EN LIQUIDACION
RADICACION: 2022-321

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2022-321**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2729

Santiago de Cali, Agosto (04) de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ALMACENES ORO SA EN LIQUIDACION.**, y a favor del señor (A) **MARTHA INES BRAVO MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.271.434, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 216 del 06/07/2017, por concepto de pago actuarial los periodos comprendidos entre el 1 de noviembre de 1974 y el 14 de mayo de 1975, liquidados con los siguientes salarios; desde el 1 de noviembre de 1974 al 7 de noviembre de 1974 con el SMLMV para la época **NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$990)**, debidamente indexado; desde el 8 de noviembre de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1974, con el SMLMV de la época **MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.200)**, debidamente indexado; desde el primero de enero de 1975 con el salario de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.290)**, debidamente indexado, dicho calculo deberá pagarse con COLPENSIONES.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARTHA INES BRAVO MEDINA**, arriba identificada, por concepto de liquidación pensional la suma de \$ **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$49'308.150)** por los periodos comprendidos desde el 1 de noviembre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2020 e



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

incluir en nómina de pensionados, a partir del 01 de octubre de 2020, y pagar durante 13 mesadas al año en suma de un (01) SMLMV, sin perjuicios de los reajustes de ley y de los descuentos a que haya lugar para el respectivo aporte a salud.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **ALMACENES ORO SA EN LIQUIDACION**. y a favor del señor (A) **MARTHA INES BRAVO MEDINA**, arriba identificada, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS DOS PESOS (\$4´426.302)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y ALMACENES ORO SA personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **MARTHA INES BRAVO MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.271.434, bajo el Radicado **(2022-321)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria